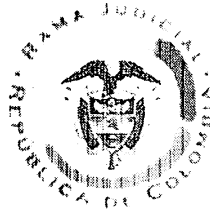


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: FILAICION Y PETICION DE HERENCIA
RADICADO	: 2013-170
DEMANDANTE	: DARIO ENRIQUE ABRIL CASALLAS
DEMANDADOS	: HERED. JOSE AVIGAIL CHAVEZ CASALLAS

Atendiendo la solicitud del apoderado GUILLERMO LADINO BARRANTES y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. corrige en todas sus partes la sentencia de fecha 2 de julio de 2015 proferida dentro del presente trámite, en el sentido de corregir el apellido del causante, siendo su nombre y apellido correcto **JOSE AVIGAIL CHAVEZ CASALLAS** y no como se indicó en algunos apartes de la mencionada sentencia.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registraduría del Estado Civil correspondiente a fin de que se inscriba la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del señor DARIO ENRIQUE ABRIL CASALLAS, adjuntando copia de la sentencia y del presente auto.

Así mismo elabórense las comunicaciones solicitadas por la doctora MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCÍA a fin de levantar las medidas cautelares conforme a lo ordenado en proveído de fecha 21 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez